

Por el presente se hace público que en fecha 26 de Julio de 2024 se ha dictado resolución N.º 2024-2747 en el siguiente tenor:

“Visto el expediente instruido para cubrir en propiedad plazas de personal funcionario en la categoría de Auxiliar de Biblioteca (ABI_CO_ 1) correspondiente a la Oferta Excepcional de Estabilización vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

RESULTANDO.- Que el tribunal ha resuelto las alegaciones presentadas a la publicación del resultado provisional de la fase de concurso en el siguiente tenor:

“1. Juana de Paco Galera.(Nº registro 2175/2024). Solicita se revise la puntuación en los siguientes apartados:

- Formación: Curso de dinamización de clubes de lectura.

Si bien el tribunal comparte que entre los servicios que se deben ofrecer desde una biblioteca municipal está el de los clubes de lectura, la formación específica en la dinamización de clubes de lectura, y en concreto la indicada en el programa del curso alegado, no está contenida dentro del mérito indicado como valorable en el apartado de méritos siendo éstos los indicados anteriormente.

Se desestima la alegación

- Experiencia: La comprendida entre el 03/07/2017 al 02/01/2018

El tribunal comprueba que la experiencia en ese periodo lo fue en una categoría diferente a la indicada en los méritos de la convocatoria.

Se desestima la alegación

2. Ana Rosa López Bernal. (Nº registro 2162/2024). Solicita se revise la puntuación en los siguientes apartados:

- Formación: Curso de Absysnet

El Tribunal comprueba que el curso alegado ha sido impartido por baratz, no constando que haya sido impartidos, homologados o promovidos por alguno de los centros indicados en las bases reguladoras.

Se desestima la alegación.

- Formación: Curso de Auxiliar de archivos y bibliotecas

El Tribunal comprueba que el curso alegado ha sido impartido por la Universidad Antonio de Nebrija, no constando en el documento presentado que la titulación presentada “esté homologada por Ministerio de Educación y Formación Profesional.” Además de lo anterior, se comprueba que el curso no está íntegramente relacionado con biblioteconomía y documentación, ya que como se expone en el programa del curso al menos cuatro módulos se referían al archivo, contenido no incluido entre los méritos valorables.

Se desestima la alegación

3. M.ª Pilar Martínez Travado (Nº registro 2151 y 2155/2024). Solicita se revise la puntuación en los siguientes apartados:

- Formación: Estancia formativa centro IAPH

El documento que ahora anexa a la solicitud no lo presentó en el momento de admisión de solicitudes, por lo que se considera documentación extemporánea. Por otro lado, no consta



en el programa de la estancia que se hayan desarrollado acciones formativas en materia de biblioteconomía y documentación, sino una especie de prácticas que no se encuentran contempladas dentro de los “cursos, jornadas o seminarios” indicados en la convocatoria.

Se desestima la alegación.

- **Formación:** Aspectos básicos en colecciones, clasificación y gestión en las bibliotecas de la US

El tribunal comprueba que si bien no lo reflejó en el modelo de autobaremación presentado en la solicitud inicial, sí presentó en tiempo y forma la documentación acreditativa por lo que se considera error subsanable. Al cumplir la acción los requisitos indicados en la convocatoria y constar de 06 horas, se le asigna la puntuación de 0,25.

- **Resto de acciones formativas alegadas:** El tribunal se ratifica en los motivos de no baremación indicados en la baremación provisional.
- **Experiencia:** en el Ayuntamiento de Pilas (año 2013)

El tribunal acuerda que las bases indican la forma de baremar la experiencia, tomando como referencia el dato indicado en la Vida Laboral por lo que no corresponde entrar a dilucidar la incongruencia entre el contrato y la vida laboral.

Así el periodo a valorar es el comprendido entre el 25/01/2013 al 24/04/2013, esto es, 90 días en otra administración, lo que corresponde a 0,35 puntos más

Por otro lado, se corrige el error material producido al puntuar periodos no computables según lo establecido en el Anexo III de las bases por lo que se hace efectiva la modificación publicada en el plazo de subsanación y que consta ha sido notificada a la persona afectada. Se restan 14 meses en otras administraciones, lo que supone -2,45. La puntuación final por experiencia de esta opositora que da en 8,634.”

RESULTANDO.- Que el tribunal ha emitido el siguiente resultado final del proceso selectivo (sólo se indican aquellas personas que han superado la fase de oposición):

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	FASE OPOSICIÓN	FASE CONCURSO		RESULTADO FINAL
			EXPER.	FORMA.	
***4557**	GOMEZ LOPEZ, ANTONIO	29,44	2,275	0,00	31,714
***2982**	GUERRERO GUERRA, M. ^a JESUS	39,77	3,498	1,50	44,769
***5465**	GUTIERREZ CAMPOS, VOLANDA	no apta			no apta
***2170**	LOPEZ BERNAL, ANA ROSA	52,57	3,092	1,95	57,613
***6686**	MARTINEZ PORRAS, EVA M. ^a	40,63	3,348	0,80	44,777
***2427**	MARTINEZ TRAVADO, M. ^a PILAR	43,48	8,634	3,45	55,565
***4759**	MUÑOZ VELAZQUEZ, RUBEN	24,52	0,000	0,00	24,516
***0059**	NAVARRO GONZALEZ, JOSE ANICEL	40,98	13,016	1,10	55,097
***2565**	NISA REYES, MIRIAM	29,28	0,700	1,05	31,027
***0425**	PACO GALERA, JUANA	49,61	6,141	1,65	57,404
***2666**	PRIEGO BORDAS, ANA CARMEN	38,84	0,000	0,00	38,844



RESULTANDO.- Que el tribunal ha formulado propuesta a la alcaldía para el nombramiento del mismo número de personas que de plazas convocadas en la categoría de Auxiliar de biblioteca, Grupo C2, siguiendo el orden resultante de la puntuación obtenida en el proceso selectivo siendo éste el siguiente:

1. LOPEZ BERNAL, ANA ROSA
2. PACO GALERA, JUANA
3. MARTINEZ TRAVADO, M.^a PILAR
4. NAVARRO GONZALEZ, JOSE ANGEL
5. MARTINEZ PORRAS, EVA M.^a
6. GUERRERO GUERRA, M.^a JESUS
7. PRIEGO BORDAS, ANA CARMEN
8. GOMEZ LOPEZ, ANTONIO
9. NISA REYES, MIRIAM
10. MUÑOZ VELAZQUEZ, RUBEN

RESULTANDO.- Que es uno el puesto convocado en la categoría indicada según lo establecido en la convocatoria publicada en BOP N.º 290 de 17 de diciembre de 2022, pero habiendo quedado desierto el proceso selectivo realizado para cubrir una plaza de Auxiliar de Biblioteca correspondiente a la Oferta Excepcional de Estabilización por el turno de discapacidad, y estando contemplado en las bases reguladoras que en este caso la plaza pasaría a cubrirse por el turno ordinario, son dos las plazas a cubrir en este proceso, por lo que las personas propuestas son:

1. Ana Rosa López Bernal, con DNI ***2170**
2. Juana Paco Galera, con DNI ***0425**

Visto los preceptos legales aplicables

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a las atribuciones de esta Alcaldía. Vengo en RESOLVER,

Primero.- Aprobar el listado definitivo de puntuaciones del proceso selectivo de dos plazas de personal funcionario en la categoría de Auxiliar de Biblioteca, Grupo C2, correspondiente a la Oferta Excepcional de Estabilización

Segundo.- Ordenar al Departamento de RRHH inicie los trámites correspondientes para llevar a cabo la contratación de las personas seleccionadas y propuestas por el Tribunal calificador:

1. Dña. Ana Rosa López Bernal, con DNI ***2170**
2. Dña. Juana Paco Galera, con DNI ***0425**

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho. En La Rinconada, a fecha de firma electrónica. El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres. Por el Secretario General, Moisés Roncero Vilarrubí, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Decretos a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo."

